



Aprobado: 29 de enero 2016

Modificado: 23 de enero 2019

28 de julio 2021

Original en Español

## **REGLAMENTO PARA LAS FILIALES DE LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DEL BID**

### **ARTÍCULO 1**

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3(c) de los Estatutos de la Asociación de Jubilados del Banco Interamericano de Desarrollo, los funcionarios jubilados residentes en los países miembros y que pertenezcan a la Asociación de Jubilados (la Asociación) podrán constituirse en Filial de la misma, con el propósito de propiciar a nivel local los objetivos de la Asociación y establecer un vínculo apropiado para la presentación de sus puntos de vista ante la Sede de la Asociación, siempre que cumplan con las disposiciones que al respecto establecen sus Estatutos y este Reglamento.

### **ARTÍCULO 2**

Para establecer una Filial deberá haber un mínimo de cinco (5) jubilados del Banco residentes en el país o ciudad respectiva que estén dispuestos a constituir la y que sean miembros activos de la Asociación.

Son Miembros Activos, las personas mayores de 21 años de edad que reciban pagos de pensiones o que tengan una pensión diferida según cualquiera de los Planes de Jubilación del Banco y que paguen las cuotas de la Asociación tal como lo determine el Directorio. Tendrán derecho a votar según los términos de sus Estatutos.

El Directorio de la Asociación establece un aporte vitalicio de \$10,00 (diez dólares de los EE.UU.) para los jubilados locales que soliciten ser socios activos de la misma. Este aporte se hace extensivo al personal local del BID que se retire con un plan de ahorros y quieran hacerse socios adherentes de la Asociación.

Podrán ser Miembros Asociados, las personas que luego de haber dejado el empleo en el Banco, no cumplan con los requerimientos necesarios para ser Miembros Activos. Los Miembros Asociados deben pagar las cuotas a la Asociación y pueden asistir a sus reuniones, pero no tienen derecho a votar.

### **ARTÍCULO 3**

Cada Filial dispondrá de un fondo rotatorio en dólares que será operado a través de una subcuenta de la principal de ahorro de la Asociación en la Cooperativa de Crédito en Washington.

El monto anual del aporte de la Asociación a las Filiales será como mínimo igual al 75 por ciento de las cuotas pagadas a la Asociación por los afiliados internacionales de la Filial de que se trate. Conforme le sea solicitado, el Directorio de la Asociación podrá autorizar montos adicionales al límite indicado, así como, la no deducción de remanentes del ejercicio anual anterior.

Las Filiales llevarán registros de ingresos y gastos de los aportes que provienen de la Sede y gastos atribuibles a los mismos, rendirán cuenta del uso de fondos al Tesorero y guardarán los respectivos recibos.

### **ARTÍCULO 4**

Cada Filial deberá contar con un Directorio compuesto por lo menos de un Presidente, Vicepresidente y Secretario/Tesorero, elegidos para esos cargos por votación de sus Miembros Activos. El Directorio estará encargado de dirigir las actividades de la Filial y de decidir sobre los asuntos que les sean presentados por los Miembros o por diferentes instancias de la Sede o el Directorio de la Asociación.

Los Directores serán elegidos por un período de dos años, con derecho a ser reelegidos para el mismo cargo por un nuevo período de dos años. Excepcionalmente, si no hay un candidato alternativo para asumir ese cargo y si el Directorio de la Asociación así lo autoriza, un miembro del Directorio de una Filial podrá continuar en su cargo por un período consecutivo adicional de dos años.

La Filial mantendrá registros al día tanto de sus afiliados internacionales como de los locales, comunicando periódicamente a la Secretaria de la Asociación los cambios que se produzcan en los mismos.

Cada Filial definirá sus propias reglas de funcionamiento, las que deberán ser aprobadas por una asamblea de la Filial. Se recomienda la celebración de una Asamblea Anual con invitación a todos los miembros de la Filial y la preparación de un acta de dicha Asamblea, distribuyendo copia a todos sus miembros y a la Sede de la Asociación a través del Coordinador del Comité de Membresía y Filiales.

### **ARTÍCULO 5**

La elección del Directorio de las Filiales deberá llevarse a cabo por lo menos cada dos años preferentemente en el primer semestre del año calendario. El Directorio de cada Filial determinará, conforme a sus reglas de funcionamiento, el sistema de votación a ser utilizado para las elecciones.

Se recomienda que las elecciones sean realizadas durante una Asamblea, con la asistencia de un mínimo de 30% de los miembros activos. Si la asistencia fuere menor, será necesario someter dicho resultado a ratificación, con participación de todos los jubilados de la Filial, a través de un procedimiento de “no objeción” a realizarse por correo electrónico. Si el número de objeciones superara a las “no objeciones”, incluyendo como tales las no respuestas, se deberá repetir el proceso eleccionario convocando a una nueva Asamblea.

Cuando se produzca alguna vacante en el Directorio antes de que haya terminado su mandato, sus miembros restantes elegirán a otro asociado de la Filial para reemplazarlo hasta que se cumpla el término de dicho mandato, excepto cuando la vacante corresponda a la Presidencia, en cuyo caso el Vicepresidente asumirá sus funciones. Todos los directores deben ser Miembros Activos de la Asociación.

## **ARTÍCULO 6**

El Directorio de la Filial deberá reunirse una vez cada trimestre o con la frecuencia que la naturaleza y cantidad de asuntos a tratar así lo requiera, a criterio del Presidente en consulta con miembros del Directorio que estime necesario. El quórum y las decisiones del Directorio quedarán constituidos por la mayoría de sus miembros. El Secretario preparará acta de las reuniones y enviará copia a la Asociación según lo decida el Directorio de la Filial. El Directorio también procurará promover reuniones periódicas con todos sus miembros.

## **ARTÍCULO 7**

Para facilitar el vínculo de las Filiales con la Asociación en Washington, el Directorio de la Asociación designará de entre sus miembros al Coordinador del Comité de Membresía y Filiales, quien tendrá como función especial facilitar el enlace entre las Filiales y la Asociación. Como tal, dará trámite a sus solicitudes dentro del Directorio de la Asociación y tomará las acciones necesarias para que la comunicación entre las partes sea fluida y efectiva.

El Comité de Membresía y Filiales de la Asociación contará con la participación de dos socios elegidos cada dos años por las filiales y dos socios designados por el Coordinador.

## **ARTÍCULO 8**

Para cualquier asunto no contemplado específicamente por este Reglamento, o en caso de cualquier conflicto entre este Reglamento y los Estatutos de la Asociación, regirán las disposiciones de los Estatutos de la Asociación, o en su defecto, las políticas de la Asociación o las decisiones del Directorio de la Asociación.